Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que en atención a lo informado mediante el DEO n° 15529160 (accesible a través del sistema Lex100) y, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta inoficioso un pronunciamiento de la Corte en estas actuaciones, las que deberán ser remitidas al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 58, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de San Isidro.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente N° 1 – Denunciante: Juzgado Nacional en los Criminal y Correccional n° 17 causa 27739/2024 y otro NN: N.N. s/ incidente de incompetencia

CCC 41992/2024/1/CS1

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 58 y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se originó a raíz de de la extracción de testimonios ordenada por la titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 17 en el marco de la causa CCC 27739/2024 caratulada “B y otros s/ robo con armas”.

El 5 de septiembre de 2024 la Corte corrió vista de la presente causa a esta Procuración General. El 20 de septiembre de ese mismo año y en atención al oficio electrónico DEO n° 15529160 que se incorporó al legajo digital, el Tribunal solicitó el expediente en devolución, lo que se formalizó el 24 de septiembre. El 29 de octubre, con base en ese mismo oficio, V.E volvió a girar el legajo en vista a esta Procuración.

Conforme surge de la resolución informada en el oficio citado, el 12 de septiembre de 2024 el titular del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 58 ordenó el archivo de la causa, por inexistencia de delito, en la que se suscitó esta contienda.

En tales condiciones, considero que la cuestión se ha tornado abstracta, por lo que un pronunciamiento de la Corte resulta inoficioso (Conf. Competencia n° 406, L. XLI, *in re* "Raspagliesi,

Rodolfo Alberto s/defraudación por desbaratamiento", resuelta el 8 de mayo de 2007).

Buenos Aires, 12 de junio de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.06.2025 13:37:13